

Doctora:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA

Juzgado cuarto de familia del circuito de Villavicencio.

Demandante: **Hair Domingo Riveros Mican**

Demandado: **Antonio Guillen y herederos
indeterminados**

Radicación: **500013110-004-2020-00213-00**

**Asunto: Recurso de Reposición -Auto de 06 de agosto de 2021,
notificado por estado N°32 del 09 de agosto de 2021.**

HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 86.085.022 de Villavicencio – Meta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 254.230 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a nombre propio, dentro del proceso de declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN, me dirijo respetuosamente ante su despacho, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN conforme a lo dispuesto por su despacho en auto de fecha seis (06) de agosto 2021, Notificado por estado el día nueve(09) de agosto de 2021 del corriente año. De la siguiente manera:

El despacho ordena las siguientes numerales:

II. "Conforme al poder y al memorial allegado, se reconoce personería al abogado DANILO ARMANDO SUAREZ ACEVEDO para que actúe como apoderado judicial de la señora DORIS ELENA CHITIVA URREGO quien, conforme al registro civil de nacimiento anexo, se vincula como parte demandada dentro de presente asunto, por ser heredera, determinada en calidad de hermana del señor JAVIER GUILLEN URREGO". (...) Se requiere a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda y sus anexos al demandado a fin de llevar a cabo el respectivo traslado para lo pertinente.

Conforme a lo anterior, me permito SUSTENTAR EL PRESENTE RECURSO de la siguiente manera:

1. Que la señora DORIS ELENA CHITIVA URREGO, carece de legitimidad en la causa por pasiva, ya que lo que se está adelantando es el proceso de reconocimiento de la Unión Marital de Hecho y si bien es una heredera legítima, por orden

sucesoral es el padre el señor MANUEL ANTONIO GUILLEN MONSALVE, a quien le asiste legitimidad por pasiva en este asunto.

Ahora, de llegar a existir legitimidad por parte de la vinculada DORIS ELENA CHITIVA URREGO, ruego al despacho se tenga en cuenta en el presente tramite, explicando claramente su legitimidad.

Así mismo, es necesario recordar que el orden que está llamado a prosperar en esta clase de procesos declarativos, así como el siguiente liquidatario es el siguiente:

"Código civil Artículo 1046. <SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO>. Artículo modificado por el artículo 5o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:

Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge".

2. De otra parte, atendiendo a lo ordenado por su despacho, aclaro señor Juez que desconozco el correo electrónico o lugar de residencia de la DORIS ELENA CHITIVA URREGO, y/o su apoderado el Dr. DANILO ARMANDO SUAREZ ACEVEDO, razón por la cual, me es imposible cumplir con el requerimiento ordenado por su despacho, y en esta oportunidad solicito ante usted, me proporcione los datos para dar cumplimiento a lo ordenado por usted.

Cordialmente,



HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN,
C.C. No. 86.085.022 de Villavicencio – Meta.
T.P. No. 254.230 del C.S. de la J.